



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Marleny Brochero Sánchez
Demandado	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.
Vinculados	Departamento del Valle del Cauca y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Radicación n.º	76 001 31 05 017 2019 00110 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1287

Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a realizar el control de legalidad a las contestaciones arrimadas por la vinculada **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditado el envío de la notificación personal a las vinculada **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** por parte de este despacho (archivo 16 E.D.)

Ahora bien, con lo referido previamente, se encuentra que la demandada procedió a presentar escrito de contestación dentro del término legal otorgado. (archivo 14 E.D.)

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

II. DEFECTOS FORMALES DE LA CONTESTACIÓN DE LA VINCULADA

Procede el despacho a realizar control de legalidad a la contestación de la llamada a juicio **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, pues la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ni de la Ley 2213 de 2022, por la siguiente razón:

1. El artículo 31 del C.P.T. numeral 5 precisa que la contestación de la demanda debe incluir, “La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”. En el particular el demandante si bien relacionó los documentos que pretende sean decretados como pruebas, olvidó aportarlos con el escrito de contestación, por ende, se solicita aporte los documentos relacionados en el referido acápite.

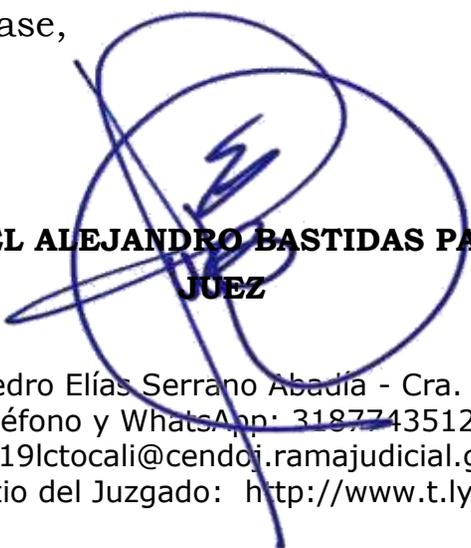
Como la anterior deficiencia puede ser subsanada en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3o del artículo 31 ejúsdem, se devolverá la contestación de la demanda, para que el demandado, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por no contestada la demanda. Adicionalmente, en los términos del artículo 3 inciso 1 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir a la parte demandante copia de la contestación de la demanda corregida.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Devolver** la contestación de la demanda presentada por el **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**.
2. **Conceder** el término de cinco (5) días hábiles al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** para que subsane la deficiencia anotada so pena de tenerla por no contestada la demanda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.L y S.S.
3. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Nixón Alejandro Navarrete Garzón** portador de la Tarjeta Profesional **163.968** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandatario de la parte **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**.
4. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
5 de octubre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA